

122-24

Procurador general, que otorgò el Ex.^{mo}
Señor Conde de Aranda.

En favor

De la Ex.^{ma} Señora Condesa
su Esposa.

Ante

Thomas Gonzalez de San Martin,
no. ss. del Rey Nuestro Señor, y del
Numero de esta Villa de Madrid, en
ella, a 28. de Julio de 1773.



Ciento y treinta y seis maravedis.



D SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don Pedro Pablo Abarca

ca de Bolea Jimenez de Urrea, Conde de Axanda y Castelflorido, Marques de Torres, de Villanant. y Ruyit, Viz-Conde de Rueda, y Toch, Baron de las Baronias de Gavin, Sietamo, Clamosa, Cripol, Frasmox, la Mata de Castil. viejo, Antillon, la Almolda, Cortes, Torva, San Genis, Rabovillet, Orcau, y Santa Coloma de Farnes, Senor de la tenencia, y Honor de Alcalaen, Valle de Rodellas, Castillos, y Villas de Maella, Messones,

Handwritten flourish or signature

tuixana, y Villaplana, Faxadell, y
 Viladrau, Rico. Homme & Natu-
 raleza en Aragon, Grande de Espa-
 ña de Primera Clase, Cavallero de el
 Insigne Orden de el Toyson de Oro,
 Gentil. Hombre de Camara de Su
 Magestad con Exercicio, Capitan
 General de los Reales Exercitos, y
 Castilla la Nueva, Presidente de el
 Consejo, y nombrado Embaxador Ex-
 traordinario al Rey Christianissi-
 mo de Franzia, sin rebocar los otros
 Procuradores antes de ahora por mi
 constituydos, y nombrados: **Diongo**,
 que doy todo mi poder cumplido, y
 bastante en quanto de derecho se

Requiere, y el que es necesario, a la
 Ex^{ma} Señora Condesa D^a Anna Ma-
 ria de el Pilar, Silba, y Portocarrero,
 Fernandez de Atiñan mi Esposa. Para
 que por mi y a mi nombre, y repre-
 sentacion de mi Persona, acciones, y
 derechos que me asisten, pueda gober-
 nar, y gobierne todos los Estados que
 possio, correspondientes a mi Casa,
 Mayoralzgos, Villas, y Lugares, Pa-
 tronatos, y Jurisdicciones comprehen-
 sivas en ellos, y los Estados, Mayo-
 ralgos, y vienes libres que me sobre-
 viniere por qualquier titulo, cau-
 sa, o Razon, y en que succediere dicha

2^o
 1^o

Ex^{ma} Señora mi Mujer en su casso,

nombrando en ellos y en cada uno,
 Corregidores, Tenientes, Alcaydes,
 Alcaldes mayores, y Ordinarios, Re-
 gidores, Procuradores Sindicos, y
 Bolseros, Almutazafes, Escriuano,
 Secretarios de Ayuntamiento, Tue-
 zes de Residencias, Alguaciles, Guar-
 das, Monteros, y otros qualesquier
 Ministros para el gobierno de di-
 chos Estados, Exercicio de la Juris-
 diction, Conservacion de las Regalias,
 y derechos de los mismos, y para
 que tomen Residencia quando com-
 bença, en qualquiera de las Villas,
 y Lugares de los referidos Estados,
 Removiendolos, y quitando con

Causa, ò sin ella, y nombrando otros siempre que fuere necesario, ò lo ha-

2º

llaxe por combeniente: Y para que pueda proveher, y presentax, provea, y presente en su tiempo las Vexorias, Curatos, ò Vicarias, Coadjutorias, Raxiones, Beneficios Simples, Sexvideros, ò no Sexvideros, Capellanias, y Sacristias, y otras qualesquiera Provisiones Ecclesiasticas & qualquier Dignidad, y Condicion sean, aun que

4º

aquí no se expresen, y las Plazas de Religiosas en el Convento de mi Villa de Epila, (que son de mi Patronato) que tocaren, y pertenecieren a mi Casa, y Estados, y a los de dicha

[Handwritten signature]

Co^{ma}. Señora mi Aug^{ta} en su caso,
 por qualesquiera titulos, medio, dis-
 posicion, motivo, o causa que fuere,
 mandando expedir los titulos, Des-
 pachos, y Nombriamientos de todas
 y de cada una de ellas, o hazer las Pre-
 sentaciones correspondientes ante el
 Ordinario, y quien conviniere en
 su caso; y confiera, y de otros Oficio,
 y Empleos de Seglares, a las Personas
 mas idoneas y a proposito que le pa-
 reciere, y fuere su voluntad: Y para
 3.^o que pueda conceder, y conceda, de
 y preste Consentimiento, Licencia,
 y facultad, a qualesquiera Retores,
 Curas, o Vicarios, Coadjutores,

Razoneros, Capellanes, y Beneficia-
 dos, para que puedan resignar, y re-
 signen con pension, o sin ella, en fa-
 vor de la Persona, o Personas que le
 señalare, las Rectorias, Curatos, o Vi-
 carias, Coadjutorias, Raciones, Ca-
 pellanias, y Beneficios respectiue,
 assi a los que al presente las poseen,
 como a los que en adelante las posse-
 yeren; y esto, tantas quantas vezes
 ocurriere, y bien visto le fuere: Y

4º

para elegir, y nombrar Adminis-
 trador General, Contadores, Archi-
 ueros, Thesoreros, Oficiales, Mayores,
 domos, Administradores, Colectores,
 y otras Personas que le pareciere, que

ensijan, cobren, y recauden los fru-
 tos, Rentas, y derechos procedentes de
 mi Casa, Vienes, Estados, y Mayoraz-
 gas, y de los de dicha Co.^{ma} Señora mi
 Auger en su caso, y otros que por
 qualesquier titulo, causa, y razon
 nos toque, y pertenezcan respectiva-
 mente en lo sucesivo, y lleven Cuen-
 ta y razon de su cobro, y distribucion,
 pagando las Cargas, Censos, y obliga-
 ciones que sobre dichas Estados, y
 Vienes estubieren Impuestos, y otras
 qualesquiera deudas, assi procedien-
 tes de dichas Cargas, Censos, y obli-
 gaciones, como particulares, y per-
 sonales: Y para pedir, y mandar

5°

10
tomar quentas à dichos Adminis-
tradores, Contadores, Archiveros, The-
soreros, Mayordomos, Recaudadores,
Colectores, y demás Personas que las
debieren dar de todos los dichos vie-
nes, Rentas, frutos, derechos, y otras co-
sas qualesquiera que sean, que hayan
estado, y estuviere à su cargo, nom-
brando para ello en caso necesario,
Contador, ó Contadores, con facultad
y poder, para que qualesquiera otras
Personas que bien visto fuere à di-
cha Ex.^{ma} Señora mi Aug.^{ra} lo nom-
braren; perciviendo, y cobrando el ál-
cance, ó alcances; Removiendo à unos,
ó à otros como hallare por conve-

niente: Y para que haya, Reciva,
y cobre Judicial, ò Extrajudicial,
mente de Su Magestad (que Dios
guarde) y de su Real Hacienda, The-
soreros, y Recaudadores de ella, Re-
ceptores, Fieles Administradores, De-
positarios, Arrendadores, Colecto-
res, Justicias, Ayuntamientoos, Uni-
versidades, y demás Personas, Ecle-
siasticas, y Seglares, Conventos, Co-
legios, Cofradias, Hospitales, Comuni-
dades, y de otro fuero, y excepcion que
sean, y que fueren deudores, con qua-
lesquiere Representacion, assi à mi,
y mi Cassa, como à dicha Ca.^{ma} Seño-
ra mi Auger en su casso, todas, y

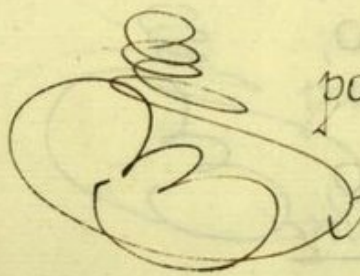
12
qualesquiera Cantidades de Dinero,
efectos, frutos de tierra, bienes mue-
bles, y Raizes, Comandas, Escrip-
tas de Obligacion, o Arriendos, Li-
branzas, Vales, y otros Instrumen-
tos, y papeles, y demas cosas que se
me estan deviendo, y en adelante se
me devieren, y a dicha Ca.^{ma} Señora
mi Muger en su caso, por quales-
quiera Representacion, derecho, y ac-
cion que sea, y nos competa respec-
tive, assi en estos Reynos de Espa-
ña, como en los de Francia, Napoles,
y Sicilia, y otros, en virtud de Co-
mandas, Escripturas de Censos,
Arrendamientos, obligaciones,

6º
 Zessiones, Consignaciones, assientos
 de Libros, Libramientos, Decretos, y
 Órdenes Reales, y otros Despachos de
 Su Magestad, su Ministro & Ha.
 zienda, y Thesoreros, y sus Reales
 Consejos, Chancillerias, Audiencias,
 Juntas, y tribunales, y en otra qua.
 lesquier forma, y en virtud de Requi.
 sitorias, y llamamientos de execu.
 cion, y pago, testamentos, Cobdilos,
 Declaraciones, Retrocesiones, Privile.
 gios, texzias & Ventas Reales, Alca.
 valas, unos por ciento, Servicio Or.
 dinario, y Extraordinario, y otros
 Impuestos, Situaciones, Letras de
 Cambio, Órdenes, polizas & Seguro,

Cartas misivas, Contentas, Creditos,
Asientos, Partidas & Libros, repar-
timientos, Executorias, herencias,
Restituciones, y de otros qualesquier
Recaudos, o sin ellos, sin limitacion
de tiempo, ni Reserbacion de cosa al-

7.º

guna: Y para que pueda Librar, y
acceptar qualesquiera Letras, dar Orde-
nes, y Otorgar Comandas, Cesiones, Con-
signaciones, asignaciones, y traspasos
de qualesquiera Cantidad, o Cantidades
& Dinero, granos, y otros frutos Res-
pective, poderes, y otros Despachos,
obligando mis bienes, y obligarse
por si propia dicha Ex.^{ma} Señora mi
Atuñer, a la paga de qualesquiera



8.º

Cantidades & Dinero, granos, ó fru-
tos, á los plazos, y tiempos que acon-
dare, y en la forma, y manera que com-
biniere, y destinare: Y para que pue-
da tomar á Cambio de la Persona, ó Per-
sonas con quien ajustare, las sumas,
y Cantidades de Dinero, dando Letras
con sus Cambios, é intereses, para qua-
lesquiere Tesoreros, Mayordomos,
Administradores, y Arrendadores de
mis vienes, Estados, y Rentas, y á los de
dicha ^{ma} Señora mi Mujer en su
casso, Reciviendo, y cobrando el im-

9.º

porte de dichas Letras: Y para que
pueda tomar á daño, ó empréstido,
qualesquier Cantidades de Dinero,

ò frutos, con los intereses que ajusta,
 re, y de su importe, y de la principal-
 dad Otorgar Comandas, y otras quales-
 quier Escrituras de Seguro, obligan-
 zo mis bienes, y Rentas, especial, y ge-
 neralmente, y los de dicha ^{ma} Señora
 mi Mujer, sin perjuicio una obliga-
 cion de otra, à la efectiva paga, y Sa-
 tisfaccion à los plazos, y en la parte, y
 lugar que señalare, con las penas, Sala-
 rios, Sumisiones, prohibiciones, Jura-
 mentos, y las demás Clausulas, y Con-
 diciones que se requieran para la ma-
 yor firmeza y Seguridad, y la mas
 puntual Observancia; y hazer consu-
 mos, y Reuocaciones à favor de la

Real Hacienda, y de otras Personas,
 y Puestos de qualesquiera Libranzas,
 Consignaciones, y otros efectos, Otorgan,
 do Escrituras de Cesion, Consignacion,
 transportacion, Retrocession, Consu-
 mos, y liberaciones, con las Clausulas,
 y firmezas mas oportunas, y combe-

10.

nientes: Y para que conceda, y de
 Licencia a nuestros Vasallos, y otras
 qualesquier Personas que poseyeren
 vienes Sujetos al Dominio directo
 nuestro, y de cada uno, para enage-
 narlos, y venderlos, y Cargar, e Im-
 poner sobre ellos Censos lumbles, alqui-
 tar, pagandonos el derecho de Saude,
 mio, o Luismo que correspondiere

al precio verdadero en que se vendiere,
o el Capital que se Impusiere, y
Cargare, y Reconociendo el comprador,
o Compradores, todos los derechos per-
tenecientes a nuestro Dominio, y Seño-

13.

11.

rio: Y para que pueda usár el dere-
cho de fadiga, que sobre qualesquiera
vienes me pertenece, y perteneciere,
por ser enfiteothecarios a las Domi-
nicaturas respectivas de mis Estados,
y Mayorazgos, o que relevan de mi
Dominio directo, y de los de dicha ^{ma} Cr.
Señora mi muger en su caso, y
zedex, y traspasar valida, y eficaz,
mente el derecho de fadiga, o los vie-
nes adquiridos en fuerza, y mediante

21

él, por el mismo precio á lo menos, en
 favor de qualesquiera Persona, ó Perso-
 nas, con tal que no sean exsemptras de
 la Jurisdiccion Ordinaria de los Pue-
 blos en que estubieren situados di-

12.

chos bienes: Y para que pueda dar
 á nuevo trueno, qualesquiera Vagos,
 Sotos, ó porciones de tierra incultas,
 Casas, Campos, y otros bienes, y fun-
 dos que se Comissaren Respective
 que me pertenecen, ó pertenecieren,
 y á dicha Ex.^{ma} Señora mi Muger
 en su Casso, por qualquier causa, ó
 Razon sea, assi en dichas Estados, Pi-
 llas, y Lugares de su Comprension
 ó fuera de ellos, y esto con las Clausulas

13.

de Comiso, Luismo, y Fadiga, y demás
 Condiciones tributarias de la natura-
 leza de triendo perpetuo: Y para que
 pueda administrar, y administrar a
 su voluntad, todos los Estados, Mayo-
 razgos, vienes, Rentas, y derechos nros,
 y a dicha ^{ma} Señora mi Atuyer en
 su caso, y otras qualesquiera Rentas,
 fundos, y derechos que en qualesquier
 forma, y manera nos pertenezcan
 en qualquier tiempo, y lugar Respec-
 tive, arrendandolos en su caso, y
 como bien visto le fuere, a la Persona,
 o Personas, Comunidad, o Comunida-
 des que le pareciere, y por el tiempo,
 precio, Cargos, pactos, y Condiciones,

Calidades, destino de pagas, salarios,
 poderes de Justicias, Sumisiones de
 ellas, y demás requisitos necesarios
 en que se ajustare, y combiniere; y
 cumplidos unos arrendamientos,
 continuarlos, o hazerlos de nuevo, o
 mandar administrar los bienes que
 comprehenden, haciendo todas, y qua-
 lesquiere vistas, o altas de los precios
 de dichos arrendamientos que tubie-
 re por combeniente: Y para que

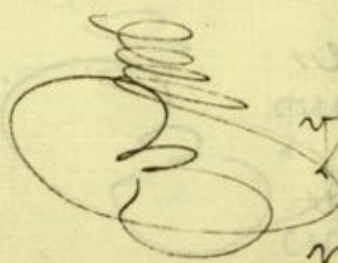
14.

pueda tratar, convenir, y ajustar
 Concordia, o Concordias, con los
 Acrehedores Censalistas de mis Es-
 tados, y bienes, o adicionar las que
 ay hechas, y otorgadas, y con los de

los Estados de dicha ^{ma} Señora mi
 Atorgar en su caso, sobre el modo
 el tanto de la paga de los Reditos de
 sus Censos respectiue, y la Luycion,
 extincion, y quitamiento de sus Ca.
 pitales, con los pactos, y Condiciones
 que le pareciere, y tubiere por oportu.

15.

nos: Y para que queda admitir, y
 aceptar qualesquiera Herencias que
 asi a mi, como a dicha ^{ma} Señora mi
 Atorgar nos tocaren, y pertenecieren
 en qualquiere tiempo, y causa que
 sea, con beneficio de Inventario, to.
 mar, y aprehender la Posesion de ellas,
 y de los bienes libres, o vinculados,
 mandas, o Legados que por futura



Subcesion qualquiera que sea nos co-
rrespondan, y tocaren, ò repudiarlo
todo, ò parte, y no admitirlo, segun

16.

bien visto le fuere: Y para que pue-
da tomar, y aprehender la Posesion
Judicial, ò extrajudicialmente, e qua-
lesquiera Estados, Mayorazgos, Vi-
vas, y Lugares, y otros bienes Raizes,
Rentas, y derechos en que fuere decla-
rado sucesor, ò me pertenecieren, por
Herencia, ò por otro qualquiera ti-
tulo, causa, ò Razon, y à dicha ^{ma} C.ª.

Señora mi Mujer en su caso, por
propio derecho suyo, e Herencia, y
sucesion, ò qualquiera otro que fue-

17.

re: Y para que en caso que ocurra

el que por lo tocante a dichos Estados,
 y Mayordazgos, vienes, Rentas, y dre-
 chos, o sobre su producto, y qualquier
 parte de ellos, y del otro de ellos, se sus-
 citen, o muevan pleitos con quales-
 quiere Personas, Puestos, y Univer-
 sidades, los pueda transijir, y ajustar,
 en la Cantidad, o Cantidades que ha-
 llare por conveniente, o comprometer.
 los en Jueces arbitros, arbitradores,
 y amigables componedores, prefinien-
 doles tiempo en que los difinan, nom-
 brando tercero en caso de discordia,
 imponiendoles la pena condicional
 que quisiere, y esta pagada, o no, o gra-
 ciosamente Remitida, se ha de estar,

y pasar por la detexminacion, o Sen-
 tencia de dichos Juezes, la que se ha de
 observar, y guardar inviolablemente,
 otorgando las Escripturas de tran-
 sacion, ajuste, Convenio, y Compromi-
 so, y lo demás que sobre lo referido; ca-
 da cosa, y parte de ello sean necesarias,
 con todas las condiciones, fuerzas, fir-
 mezas, Sumisiones, Salarios, y Tenun-
 ciaciones de Leyes que convengan, que
 segun por dicha Ex.^{ma} Señora mi Au-
 gex fuere echo, y otorgado. Lo desde
 luego lo apruebo, Ratifico, y doy por
 bueno, y bien hecho, como si a su otor-
 gamiento me hallase presente. **L**

18.

para que pueda pedir con motivo

de los bienes que poseo, y me pertenecen, o en adelante me pertenecieren, los apeos, y amojonamientos de los que considerase necesarios, con citacion de los confinantes, y Sinderos, haciendo las demarcaciones, con las Hitas, o Atozones convenientes, y las diligencias Judiciales, o extrajudiciales correspondientes para su Efectuacion, y

19.

Seguridad: Y para que pueda otorgar qualesquiera Comandas, Contra-Cartas, y Cancelaciones de qualesquiera Comandas à mi favor otorgadas, o que

20.

en adelante se otorgaren: Y para que pueda Interponer, e interponga Apelacion y Recurso en grado de

[Decorative flourish]

Segunda Supplicacion de qualesquiere
 Sentencia, ò Sentencias que se dieren
 en las Chancillerias, ò Audiencias, en
 los pleitos que en ellas tengo, ò en ade-
 lante tubiere, para presentarse en di-
 cho grado, ante el Rey Nuestro Se-
 ñor, y su Real Consejo en su caso, se-
 gun derecho, y Leyes particulares que
 traten del Recurso de Segunda Supli-
 cacion, de manera que por falta de po-
 der no deje de tener efecto el Recurso,
 ò Recursos de Segunda Supplicacion
 que hiciere, pues se le doy, atribuío, y
 concedo tan amplio, y eficaz como se
 requiere y sea necesario: *Ultima-*
 mente doy poder a dicha ^{ma} Señora

21.

Condesa mi Mujer, para todos los
 pleitos, causas, y negocios que tenga
 pendientes, y coniniere introducir,
 demandando, y defendiendo, con quales-
 quier Persona, o Personas, Puestos, Co-
 munidad, o Comunidades de qualesquier
 Estado, Calidad, Condicion, y Dignidad
 que sean, como y sobre lo expresado
 en este poder, cada cosa y parte parez-
 ca ante Su Magestad (que Dios guar-
 de) Señores de sus Reales Consejos, Presi-
 dente, Regentes, y Oydores de sus Chan-
 cellerías, Audiencias, y otras Juezes, y
 Justicias competentes; y tambien ante
 qualesquier Señores Arzobispos, Obis-
 pos, Vicarios Generales, Juezes &

Ordinarios, y demás tribunales de
 estos Reynos, y Señorios, y fuera de
 ellos, y ante ellos y cada uno ponga
 Demandas, siguiendo, y prosiguiendo
 las que estén comenzadas, y las continen-
 te las que se pongan de nuevo, presen-
 tando pedimentos, Requesimientos, Que-
 rrelas, protestas, pida aprehensiones,
 Emparamientos, Inventarios, exe-
 cuciones, prisiones, solturas, embar-
 gos, desembargos, Ventas, trances, y
 Remates de vienes, tomar su Posesion,
 y la continuar, y en prueba, ò fuera
 presente papeles, testigos, escritos, Es-
 cripturas, Probanzas, y otro qual-
 quier genero de ella, haga oponiciones,

Contradiciones, Juramentos, Recusa-
 ciones de Jueces, Escribanos, Letrados,
 y otros Ministros, concluya, oya
 autos, y Sentencias, interlocutorias, y
 definitivas, consienta lo favorable, y de
 lo en contrario apele, y suplique, y
 siga las apelaciones, y Suplicas, en
 todas Audiencias, instancias, y Tri-
 bunales, pida y gane Reales Provisio-
 nes, Requisitorias, Censuras, Paulinas,
 haciendolas leer, y publicar hasta la
 Anathema, y intimar, y notificar
 a las Personas a quien se dixieren;
 y finalmente haga todos los demas
 actos, y diligencias, Judiciales, y ex-
 trajudiciales que convengan y sean

menestèr; que el poder que para todo
 se requiere y es necesario le doy a
 la referida Ex.^{ma} Señora Condesa mi
 mugèr, con incidencias, y dependien-
 cias, libre, franca, y general adminis-
 tracion, y relebacion en forma; y con
 facultad de substituir en todo, o en
 parte quanto va expresado en este
 poder, Revocar Substitutos, y nombrar
 otros de nuevo, en las veces y del modo
 que la pareciere; Y prometo haber
 por firme, y baledero perpetuamen-
 te todo quanto en virtud de este poder
 hiciere, firmare, otorgare, y practi-
 care dicha Ex.^{ma} Señora Condesa mi
 mugèr, y los por aquella substituidos

hora sea en vna, o muchas veces, y
 aquello, ni parte de ello no contrabe,
 nix, ni permitix en tiempo, ni mane-
 ra alguna se contrabenga, vajo la
 obligacion que a ello y su cumplimi-
 ento hago de todos mis bienes, y ven-
 tas, muebles, y Raices, havidos, y por
 havex, con poderio, y sumision a los
 tribunales competentes a mi fuero,
 renunciacion de Leyes, y la general
 en forma; Y para en el caso de que
 dicha ^{ma} Señora mi Esposa, por au-
 sencia, impedimento inopinado, in-
 disposiciones en su salud, u otro
 qualquier motivo, o fallecimiento
 que Dios no quiera, no pudiese hacer

uso de este poder; lo otorgo a y en
 favor del D. D. Thomas Bernad, Abo.
 gado de los Reales Consejos, Persona
 que es de toda mi Satisfaccion, para
 que usando de las mismas facultades,
 atienda como lo espero a quanto va
 inserto en este general poder: Y asi
 lo otorgo ante el presente Escriba,
 no de Su Magestad, y el numero
 de esta Villa de Madrid en ella, a
 veinte y ocho dias del mes de Julio,
 año de mill setecientos setenta y
 tres; y el ^{mo} Sr. Señor Otorgante a
 quien Yo el Escribano el numero
 doy fe que conozco lo firmo siendo
 testigos D. Joaquin Oquendo, y D.

Antonio Cornel, Cavalleros del Or.

den de Santiago, y D. Vicente Castán

Residentes en esta Corte = A: El Conde

de Aranda: Antemi: Thomas Gon.

zalez de San Martin

Thomas Gonzalez de San Martin, Es. no del

Rey Nuestro Senor, del Numero de la Villa

de Madrid, pres. de su y lo signo, y firma

A Testimonio de Verdad

Thomas Gonzalez de San Martin

Poden dado a la
Condessa
en 1773.
Archivo